

**849 Decreto de 28 de abril de 2014 del Delegado del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias por el que se aprueban las bases específicas que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid y se convocan plazas de dicha categoría.**

DISPONGO

El Coordinador General de Seguridad y Emergencias ha formulado propuesta de aprobación de las bases que regirán las pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid, y de convocatoria de 203 plazas de dicha categoría, de las que 41 quedan reservadas para el acceso libre de militares profesionales de tropa y marinería con más de cinco años de servicio, y otras 41 son reservadas para su cobertura por miembros de esta categoría de otros Cuerpos de Policía Local de la región, en cumplimiento de los artículos 34.3 y 38.1 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.3 de la precitada ley, de las plazas convocadas de la categoría de Policía se podrán reservar hasta un máximo del 20 por 100 de éstas para el acceso libre de militares profesionales de tropa y marinería con más de cinco años de servicio que cumplan los requisitos establecidos para el ingreso en dicha categoría del Cuerpo de Policía Municipal. Las plazas reservadas no cubiertas se acumularán al resto de las convocadas por turno libre.

De igual modo el artículo 38.1 de la citada Ley 4/1992, dispone que en las convocatorias de la categoría de Policía deberá reservarse un 20 por 100 de las plazas para su cobertura por miembros de esta categoría de otros Cuerpos de Policía Local de la región, acumulándose las plazas no cubiertas al resto de las convocadas en la Oferta de Empleo Público correspondiente. El sistema de acceso a dichas plazas será el de movilidad sin ascenso y se regulará por las previsiones contempladas en las correspondientes bases específicas a estos efectos para dicho sistema de acceso.

Por otra parte, las bases que han de regir dicho proceso fueron incluidas en el orden del día de la reunión de la Mesa Sectorial de Negociación de Policía Municipal de fecha 7 de marzo de 2014, en cumplimiento del artículo 6.6 del texto refundido del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2012-2015, y de lo establecido en el Acuerdo de la Mesa General de Negociación del personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos de 8 de julio de 2009, sobre creación de Mesas Sectoriales.

Corresponde al titular del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias la competencia para convocar y aprobar las bases de selección de personal para esta categoría profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 5 de julio de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se avoca la competencia para la aprobación de bases, convocatoria y resolución de pruebas selectivas para el acceso a diversas categorías del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid y se delega en el titular del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias.

En consecuencia, en uso de las competencias delegadas en el mencionado Acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de julio de 2013,

Primero.- Aprobar las bases específicas que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, por el sistema de movilidad sin ascenso, para personal funcionario de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C2, de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público en relación con la disposición transitoria tercera de dicha ley. Dichas bases figuran como anexo al presente Decreto.

Segundo.- Convocar, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público del Ayuntamiento de Madrid correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010, así como las no cubiertas en convocatorias correspondientes a Ofertas de Empleo Público anteriores, pruebas selectivas para proveer 41 plazas de la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, por el sistema de movilidad sin ascenso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.1 de la Ley 4/1992, de 8 de julio.

Tercero.- El importe de la tasa por derechos de examen es de 8,30 euros, según lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

Cuarto.- El orden en que habrán de actuar los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente dando comienzo el opositor cuyo primer apellido comience con la letra C, de conformidad con el sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública el día 5 de febrero de 2014.

Quinto.- El plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Sexto.- Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículos 8.1 y 14.1.2ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Madrid, a 28 de abril de 2014.- El Delegado del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias, José Enrique Núñez Guijarro.

## ANEXO

### **BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE ACCESO A PLAZAS DE POLICÍA DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO, PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DE CUERPOS DE POLICIAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

#### **1. NORMAS GENERALES.**

##### 1.1. Ámbito de aplicación.

El acceso a plazas de la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, por el sistema de movilidad sin ascenso que regula el artículo 65.2 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se ajustará a lo establecido en las presentes bases.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid, modificada por Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid para 2014, en las convocatorias de la categoría de Policía deberá reservarse un 20 por 100 de las plazas para su cobertura por miembros de esta categoría de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid, acumulándose las no cubiertas al resto de las convocadas en los procesos selectivos de la Oferta de Empleo Público correspondiente.

##### 1.2. Legislación aplicable.

Al procedimiento de movilidad le será de aplicación lo establecido en estas bases y, en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el Reglamento de Ordenación de Personal del Ayuntamiento de Madrid; en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones que sean de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid, modificada por Ley 6/2013, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid para 2014, en el Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el Reglamento de Policía Municipal de Madrid, aprobado por Acuerdo Plenario de 31 de marzo de 1995, y con carácter supletorio en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Madrid.

### 1.3. Características de las plazas.

Las plazas convocadas corresponden al Grupo C, Subgrupo C2, de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley, y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, categoría Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

A los titulares de estas plazas les corresponderán las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el artículo 10 de la Ley 4/1992, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el artículo 8 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, así como las relacionadas en el artículo 33 del Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid aprobado por Acuerdo Plenario de 31 de marzo de 1995.

### 1.4. Régimen de incompatibilidades.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquéllas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Madrid, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

## 2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

### 2.1. Requisitos generales.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no faltarles menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa a que hace referencia el artículo 87 del Reglamento Marco de Organización de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.

Para ello se practicará el correspondiente reconocimiento médico por los facultativos de la Subdirección General de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Madrid que se designen al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase se consideren necesarias para su comprobación. Dicho reconocimiento médico se calificará como "apto" o "no apto" conforme a las condiciones psicofísicas que resultan exigibles al personal que acceda a la categoría de Policía por turno libre o, en su caso por el sistema de reserva de plazas para el personal profesional de tropa o marinería.

La participación en el proceso lleva implícita la autorización expresa para la realización de estos análisis. Si el interesado se negara a someterse a la realización de dichos análisis, el Tribunal, previa audiencia del interesado, acordará su exclusión del proceso.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

g) Estar en posesión de los permisos de conducir de la clase A2 con una experiencia mínima de dos años de antigüedad, el permiso de la clase B y el que autoriza a conducir vehículos prioritarios (B.T.P.) o equivalentes.

h) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

i) Ser miembro de cualquier Cuerpo de Policía Local de la Comunidad de Madrid en la categoría de Policía.

j) Tener una antigüedad de al menos dos años en la categoría de Policía de cualquier Cuerpo de Policía Local de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 66.3 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

## 2.2. Plazo.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, excepto el especificado en el apartado g), debiendo acreditarse el permiso de conducir de la clase B en el plazo señalado anteriormente con carácter general para el resto de los requisitos, y los dos años de experiencia mínima en la conducción de motocicletas a que autoriza el permiso de la clase A2, así como la autorización para conducir vehículos prioritarios (B.T.P.) antes de la finalización del Curso Selectivo de Formación correspondiente.

A los efectos del cumplimiento del requisito de estar en posesión del permiso de la clase A2 con una experiencia mínima de dos años, el Centro Integrado de Formación de Seguridad y Emergencias o el centro de formación municipal correspondiente, impartirá un curso específico teórico y práctico que sustituirá esa experiencia mínima de dos años en el permiso referido.

La constatación, mediante el correspondiente reconocimiento médico, de que el funcionario reúne las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las funciones de la categoría de Policía se realizará una vez finalizado el Curso Selectivo de Formación.

Sin perjuicio de la finalidad de este reconocimiento médico, a los aspirantes se les podrá realizar en cualquier fase del proceso de movilidad análisis de sangre y orina o cualquier otro que se estime conveniente para detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos.

## 3. SISTEMA SELECTIVO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.2 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, el procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

- a) Concurso de méritos
- b) Curso Selectivo de Formación.

a) **Concurso:** Esta fase tendrá **carácter eliminatorio** y consistirá en la calificación de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes. A tal fin el Tribunal examinará la documentación aportada por los interesados a fin de apreciar dichos méritos conforme al Baremo que se contiene en las presentes Bases, y sólo podrá declarar que han superado esta fase un número de aspirantes igual al de las plazas convocadas.

Los méritos puntuables estarán referenciados a los siguientes aspectos:

- Carrera profesional y administrativa.
- Titulaciones académicas.
- Formación y perfeccionamiento profesional.

b) **Curso Selectivo de Formación:** impartido en el Ayuntamiento de Madrid, cuya duración no será inferior a tres meses e irá dirigido al aprendizaje de la normativa específica de aplicación en el Ayuntamiento, la cultura organizacional del Cuerpo de Policía Municipal, protocolos de actuación, manejo de herramientas tecnológicas y demás cuestiones relevantes para una correcta prestación del servicio de seguridad en la Ciudad de Madrid, entre las que se incluye el conocimiento de idiomas.

#### **4. SOLICITUDES.**

##### **4.1. Forma.**

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido por el Ayuntamiento de Madrid, que les será facilitado gratuitamente en la oficina de registro del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias calle Príncipe de Vergara 140, y en las oficinas de registro de las Áreas y Distritos del Ayuntamiento de Madrid. Asimismo, dicho impreso podrá obtenerse a través de Internet consultando la página web <http://www.madrid.es>. Este impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la instancia presentada.

La solicitud de participación deberá ir acompañada necesariamente del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen a que se refiere el apartado 4.4.

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias declaración jurada en la que se haga constar el tiempo de servicios prestados como personal funcionario de otras Policías Locales de la región en la categoría de Policía.

De igual modo los aspirantes deberán aportar obligatoriamente junto con la instancia, la autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias para la constatación del requisito establecido en el apartado 2. d) de las presentes bases. Dicha autorización se ajustará al modelo recogido en el Anexo I.

Asimismo se adjuntará curriculum profesional con constancia de los méritos alegados y ordenados según el baremo que figura en las presentes Bases acompañado de las correspondientes fotocopias ordenadas y numeradas en el margen superior derecho, de diplomas o certificados expedidos por el organismo o entidad organizadora en las que deben constar la fecha de realización y el número de horas de formación.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y justificados en la fase de presentación de instancias, así como aquellos que sean alegados en el curriculum y no estén debidamente justificados del modo indicado anteriormente. No será precisa la compulsión de los documentos, siendo responsable el solicitante del deber de presentar los originales correspondientes en cualquier momento que le fuese solicitado.

#### 4.2. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La convocatoria se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. En ambos extractos figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid en el que con anterioridad se haya publicado la convocatoria.

#### 4.3. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentados, así como el ejemplar correspondiente del impreso de autoliquidación, una vez realizado el pago de la tasa por derechos de examen o, en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante giro o transferencia, podrán presentarse en la oficina de registro del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias calle Príncipe de Vergara 140, en las oficinas de registro de las Áreas y Distritos del Ayuntamiento de Madrid, en los Registros de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, y en todas aquellas oficinas de registro que establecen las disposiciones vigentes.

También podrán remitirse mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP).

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

#### 4.4. Tasa por derechos de examen.

La tasa por derechos de examen será la establecida por la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa correspondiente al ejercicio en que se efectúe la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de plazas de la categoría de Policía.

El importe de la tasa se hará efectivo mediante autoliquidación que se efectuará en el impreso establecido a tal efecto por el Ayuntamiento de Madrid y que estará a disposición de los aspirantes en la oficina de registro del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias calle Príncipe de Vergara 140, y en las oficinas de registro de las Áreas y Distritos del Ayuntamiento de Madrid. El abono de la autoliquidación se podrá realizar en los Bancos y Cajas de Ahorro autorizados que aparecen relacionados en el propio impreso de autoliquidación.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el importe de la tasa por derechos de examen podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico o mediante transferencia. El giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: "Ayuntamiento de Madrid. Tesorería. Pruebas Selectivas de Policía del Cuerpo de Policía Municipal, calle Barquillo, 17 -28004 Madrid". La orden de

transferencia deberá darse a favor del "Ayuntamiento de Madrid Derechos de Examen", remitiéndose el importe de la tasa a la cuenta corriente abierta a estos efectos en Bankia: IBAN ES47 2038, 0626, 02 6000069943, debiendo indicarse en el impreso el nombre y apellidos del aspirante, y hacerse constar la inscripción a las pruebas selectivas de Policía del Cuerpo de Policía Municipal por el sistema de movilidad sin ascenso. En ambos casos deberá figurar como remitente el propio aspirante quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la clase de giro o transferencia, su fecha y su número.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, no procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión del sistema de acceso por causas imputables a los interesados. No obstante, según lo previsto en el mismo artículo, se procederá a la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

## **5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

### **5.1. Requisitos.**

Para ser admitidos al procedimiento de movilidad sin ascenso bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, con la excepción prevista en la base 2.2., y que conste acreditado el abono de la tasa por derechos de examen en dicho plazo.

La tasa por derechos de examen deberá abonarse dentro del plazo referido en la base 4.2. La falta de pago de la cuota íntegra en dicho plazo determinará la exclusión del aspirante del proceso selectivo, pudiendo dicho defecto ser subsanado en los términos establecidos en el apartado 5.2.

### **5.2. Lista de admitidos y excluidos.**

Terminado el plazo de presentación de solicitudes el Delegado del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, contendrá como Anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos con su correspondiente documento nacional de identidad e indicación de las causas de exclusión. Asimismo, en dicha resolución se indicará los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas y completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.



Transcurrido dicho plazo las reclamaciones, si las hubiere, serán resueltas mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, cuyas listas completas se harán públicas en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Los aspirantes que habiendo concurrido por el sistema de movilidad sin ascenso previsto para el personal de otras Policías Locales de la región no cumplan alguno de los requisitos exigidos para el acceso a dichas plazas de reserva, serán incluidos de oficio, en la relación definitiva de aspirantes admitidos por el turno libre, siempre que la Administración tenga conocimiento de tal circunstancia con anterioridad al Decreto que apruebe las citadas relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos y, además, hayan declarado en su solicitud que cumplen todos los requisitos necesarios para ello.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base 11 debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento.

Asimismo, el Tribunal, si tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos para tomar parte en el procedimiento de movilidad, previa audiencia al interesado, podrá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

### 5.3. Admisión excepcional a las pruebas.

Si algún aspirante no figurase en la lista de admitidos y excluidos a la que se refiere el apartado 5.2., el Tribunal le admitirá provisionalmente a la fase de concurso siempre que acredite documentalmente ante éste la presentación de la solicitud mediante copia de la misma sellada por la oficina receptora y justificante del abono de los derechos de examen conforme a la base 4.4.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el plazo más breve posible al Delegado del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento y efectos y notificándose a los interesados.

## **6. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.**

### **6.1. Composición.**

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas será nombrado por el Delegado del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias y estará constituido por un presidente, un secretario con voz pero sin voto y un mínimo de cuatro vocales, entre los que figurará un representante de la Comunidad de Madrid, así como sus correspondientes suplentes.

No podrá formar parte de los Tribunales el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera. Asimismo, los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo, Escala, Subescala y categoría objeto de la selección.

La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

A los Tribunales de las pruebas selectivas asistirá un observador del desarrollo del procedimiento selectivo. Dicho observador, con voz y sin voto, actuará a título individual. Para su designación la autoridad que nombre a los miembros del Tribunal requerirá a las organizaciones sindicales el listado de profesionales susceptibles de aquella designación. El observador deberá ser funcionario de carrera o personal laboral fijo, no siendo necesario que posea titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

### **6.2. Asesores especialistas.**

Cuando el procedimiento de movilidad por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo con carácter temporal de personal municipal, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y bajo la dirección del citado Tribunal, y tendrán voz pero no voto.

Asimismo los Tribunales podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los mismos.

### **6.3. Actuación y constitución del Tribunal Calificador.**

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

En caso de ausencia tanto del presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el presidente titular no designe a nadie su sustitución se hará por el vocal de mayor edad.

El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el presidente.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la LRJAP.

Si el Tribunal en cualquier momento del procedimiento de movilidad tuviere conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que el opositor no acredite el cumplimiento de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo dirigida al Delegado del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos o reclamaciones que correspondan.

Asimismo los Tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

#### 6.4. Abstención.

Los miembros del Tribunal, los asesores especialistas, el personal de apoyo, los ayudantes administrativos y los observadores deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la LRJAP, o en el artículo 13.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo. El presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

#### 6.5. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a los asesores especialistas, al personal de apoyo, a los ayudantes administrativos y a los observadores cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la base 6.4., siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 29 de la LRJAP.

## 6.6. Revisión de las resoluciones del Tribunal Calificador.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la LRJAP, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

## 6.7. Clasificación del Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría tercera, conforme a lo preceptuado en el capítulo V, artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

# 7. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO

## 7.1. Méritos a valorar.

En la fase de concurso sólo podrán valorarse los méritos que los aspirantes posean antes de la finalización del plazo de admisión de instancias y que se acrediten documentalmente como se especifica en la Base 4.1, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

## 7.2. Baremo de méritos

**La puntuación máxima será de 10 puntos** conforme se indica a continuación:

### a) Carrera profesional y administrativa.

- Por cada año, o fracción superior a seis meses, de servicios prestados en categorías relacionadas con funciones policiales en cualquiera de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de otras Policías Locales, se otorgarán 0,20 puntos, con un máximo de **4 puntos**.
- Por tener anotadas en su expediente personal las siguientes distinciones, se podrá obtener hasta un máximo de **0,5 puntos**:
  - Felicitación de los Plenos de las Corporaciones, de las Juntas de Gobierno Local y Alcaldía-Presidencia: 0,25 puntos.
  - Felicitaciones por las Jefaturas de Policía Local: 0,10 puntos.

La suma de los puntos obtenidos en el apartado a) de la Base 7.2 no podrá superar los 4,5 puntos.

### **b) Titulaciones académicas.**

Por estar en posesión de las siguientes titulaciones distintas a la alegada como requisito para tomar parte en las pruebas selectivas, o de masters oficiales acreditados mediante diplomas o certificados expedidos por universidades, se otorgarán los puntos que a continuación se indican:

- Título de Doctor: 2 puntos.
- Master de postgrado o programa de doctorado: 1,5 puntos
- Título de Grado o Licenciado en Derecho o Criminología: 1,5 puntos.
- Título de Grado o Licenciado en disciplinas distintas a las señaladas en el apartado anterior, Ingeniero Superior, Arquitecto Superior o equivalente: 1,25 puntos.
- Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Formación Profesional Grado Superior,: 1 punto.
- Título de Bachiller, Técnico, o equivalente: 0,50 puntos.

Únicamente se puntuará el título académico de Grado Superior cuando su obtención comprenda necesariamente los de grado inferior.

La suma de los puntos obtenidos en el apartado b) de la Base 7.2 no podrá superar los 2 puntos.

### **c) Formación y perfeccionamiento profesional.**

Por cada curso de formación policial realizado en la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid u otros centros u organismos oficiales relacionados con la función policial, Universidades o Centros oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, así como cursos acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas o impartidos por Organizaciones Sindicales, siempre que estén relacionados con la función policial, se otorgarán entre 0,2 y 1,5 puntos por cada uno de ellos, atendiendo a su duración, según los siguientes tramos:

- De 20 a 30 horas . . . . . 0,2
- De 31 a 60 horas . . . . . 0,5
- De 61 a 120 horas . . . . . 1,0
- Más de 120 horas. . . . . 1,5.

La suma de los puntos obtenidos en el apartado c) de la Base 7.2 no podrá superar los 3,5 puntos.

## **8. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA FASE DE CONCURSO**

La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de lo previsto en el Baremo de las presentes Bases.

Superarán el concurso los aspirantes que obtengan, una vez sumados todos los puntos de la fase del concurso, las calificaciones más altas hasta alcanzar como máximo el total de plazas convocadas sin que, por tanto, se pueda considerar que han superado el concurso, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino, los aspirantes que hubieran superado la fase de concurso si no figuran incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

El orden de colocación de los aspirantes se establecerá de mayor a menor puntuación. En caso de empate, éste se dirimirá por aquel aspirante que haya sacado mejor puntuación en el apartado c) del concurso. De persistir el empate, éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública.

## **9. RELACIÓN DE APROBADOS.**

### 9.1. Publicación de la lista.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados de la fase de concurso por orden de puntuación, en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

### 9.2. Elevación de la lista.

Simultáneamente a su publicación en el tablón de edictos el Tribunal elevará la relación expresada al Delegado del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias y se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

En ningún caso la relación de aprobados podrá contener un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que, habiendo superado la fase de concurso, sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

## **10. PRESENTACION DE DOCUMENTOS.**

### 10.1. Documentos exigibles.

Los aspirantes propuestos aportarán los documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases.

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. El documento debe estar vigente.

b) Fotocopia del Título al que se hace referencia en el apartado c) de la base 2.1., o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.

c) Declaración responsable o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

d) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que finalice el plazo de presentación de documentos.

e) Fotocopia del permiso de conducir de la clase B, expedido con anterioridad a la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias.

f) Fotocopia del permiso de conducir de la clase A2 con una experiencia mínima de dos años y la autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP) o equivalente.

g) Declaración jurada en la que figure expresamente el compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley, según modelo que figura como Anexo II.

h) Nombramiento como funcionario de carrera de la categoría de Policía Local de otros municipios de la Comunidad de Madrid.

i) Certificación expedida por la Administración Local de los servicios prestados a efectos de acreditar el requisito exigido en la base 2.j)

En el supuesto de que del examen de la citada documentación se dedujera que carecen de los requisitos señalados en la base 2 quedarían anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud.

## 10.2. Plazo.

El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, excepto el previsto en el apartado f) que deberá presentarse antes de la finalización del Curso Selectivo de Formación.

### 10.3. Falta de presentación de documentos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

## 11. NOMBRAMIENTO COMO POLICÍA EN PRÁCTICAS.

Terminado el plazo de presentación de documentos los aspirantes serán nombrados Policía "en prácticas" por el órgano competente.

A los aspirantes que resulten nombrados Policía "en prácticas" del Ayuntamiento de Madrid se les comunicará en el mismo nombramiento la fecha en que deberán presentarse para dar comienzo el curso selectivo de formación, momento desde el que empezarán a percibir las retribuciones económicas que para los funcionarios en prácticas establezca la legislación vigente. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho.

Ningún aspirante podrá ostentar la condición de funcionario en prácticas del Ayuntamiento de Madrid en más de una categoría o en la misma categoría de Policía por diferentes sistemas de acceso, por lo que, en su caso, deberá optar por su continuación en uno sólo de los procesos selectivos o sistemas de acceso, decayendo en los derechos que pudieran derivarse de su participación en los restantes. De no realizar esta opción en el plazo concedido al efecto por la Administración, se entenderá que opta por el nombramiento en prácticas correspondiente al primer proceso selectivo o sistema de acceso en que haya sido propuesto por el correspondiente Tribunal Calificador a tal fin.

## 12. CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN.

12.1. Será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, superar un curso selectivo de formación impartido por el Ayuntamiento de Madrid cuya duración no será inferior a tres meses.

- Dicho curso irá dirigido al aprendizaje de la normativa específica de aplicación en el Ayuntamiento de Madrid, la cultura organizacional del Cuerpo de Policía Municipal, protocolos de actuación, manejo de herramientas tecnológicas y demás cuestiones relevantes para una correcta prestación del servicio de seguridad en la Ciudad de Madrid entre las que se incluye el conocimiento de idiomas. El aprendizaje de dichos conocimientos será puntuable.



De este modo, se realizarán evaluaciones de los conocimientos impartidos para constatar el aprendizaje en especial del conocimiento de la normativa municipal y de idiomas (inglés, francés, alemán, italiano o chino mandarín), del funcionamiento interno del Cuerpo así como de la Ciudad de Madrid, su entorno y problemática.

Para la elección del idioma los aspirantes deberán cumplimentar el impreso que figura en las presentes Bases como Anexo III.

El Curso selectivo se puntuará de 0 a 10, siendo necesario obtener un mínimo de 5 para superarlo. La valoración del mismo se realizará por el Tribunal Calificador a la vista de la propuesta emitida por el Centro Integral de Formación en Seguridad y Emergencias (CIFSE).

- Por otra parte durante el Curso Selectivo se realizarán prácticas tuteladas en las que se desarrollarán las tareas que normalmente corresponden a los Policías del Cuerpo de la Policía Municipal de Madrid y se valorarán las habilidades generales y las destrezas profesionales requeridas para el correcto desempeño de la actividad policial. Esta fase del Curso selectivo no será puntuable. La valoración del mismo se realizará por el Tribunal Calificador como "apto" o "no apto", a la vista del informe razonado que habrá de realizar el tutor del aspirante.
- También se tendrá en cuenta la conducta de los aspirantes durante el curso selectivo, su nivel de implicación y participación, responsabilidad, actitud positiva y colaboradora, disciplina, dedicación, corrección en el trato con los ciudadanos, mandos y compañeros y cumplimiento de órdenes. Esta fase del Curso selectivo no será puntuable. La valoración del mismo se realizará por el Tribunal Calificador, como "apto" o "no apto", a la vista del informe razonado que habrá de realizar el tutor del aspirante.

12.2. Concluido dicho Curso, los funcionarios pertenecientes a Cuerpos de otras Policías Locales de la Comunidad de Madrid volverán a desempeñar su puesto de trabajo en dichas Administraciones hasta tanto sean nombrados funcionarios de carrera en la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

12.3. Los aspirantes que habiendo superado la fase de concurso no logren superar el curso selectivo de formación tendrán opción, por una sola vez, a realizarlo en la siguiente convocatoria que realice el Ayuntamiento de Madrid, siempre que la no superación del curso se debiera a motivos involuntarios y debidamente justificados. En este supuesto, el aspirante, al que se le habrá respetado la calificación definitiva obtenida en la fase de concurso, perderá los derechos entonces adquiridos si en esta segunda ocasión no superase el curso selectivo. Si por el contrario superase el curso de formación, su posición en el escalafón tendrá lugar con la nueva promoción con la que efectivamente supere el curso, y para la obtención de la calificación definitiva del proceso de movilidad sin ascenso se considerará la calificación que en su día obtuvo en la fase de concurso y la correspondiente al curso selectivo.

### **13. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE MOVILIDAD.**

La calificación definitiva del procedimiento de movilidad vendrá dada por la suma de la calificación obtenida en la fase de concurso y la correspondiente al curso selectivo de formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:  $(CM \times 0,40) + (CS \times 0,60)$ , donde CM es la calificación obtenida en la fase de concurso y CS es la calificación obtenida en el curso selectivo de formación.

### **14. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA.**

Concluido el curso selectivo de formación el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de edictos del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación.

Efectuada la publicación, se formará una lista con todos los aspirantes aprobados conteniendo las puntuaciones finales de los mismos ordenadas de mayor a menor, y elevará dicha relación al órgano competente para su nombramiento como funcionarios de carrera en la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

En caso de empate al formarse la lista éste se dirimirá por aquel aspirante que haya sacado mejor puntuación en el Curso Selectivo de Formación. De persistir el empate, éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose su posición en el escalafón por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

### **15. TOMA DE POSESIÓN.**

#### **15.1. Plazo.**

Los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

#### **15.2. Forma.**

Para la toma de posesión los interesados comparecerán en la Subdirección General competente en la gestión de recursos humanos del Cuerpo de Policía Municipal, en cuyo momento y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate deberán prestar el juramento o promesa que

prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada de las actividades que estuvieran realizando.

### 15.3. Efectos de la falta de toma de posesión.

Quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado en el apartado 15.1 no accederán a la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

**ANEXO I**

**AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID A TRAVÉS DE LA CATEGORÍA DE POLICÍA**

Primer apellido:

.....

Segundo apellido:

.....

Nombre:.....

D.N.I:.....Edad:.....

Autorizo por la presente al Equipo Médico designado para la realización de la prueba de -reconocimiento médico-, establecida en el proceso de selección para el ingreso, a través de la categoría de Policía, en el Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios, así como a poner en conocimiento del Tribunal de selección los resultados relativos a la causa de exclusión en el caso de que la hubiere.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

.....  
.....

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo).

Y para que así conste firmo la presente autorización en .....  
a.....de.....de 20

**FIRMADO:**



**ANEXO III**

D.  
con Documento Nacional de Identidad nº \_\_\_\_\_, elige el idioma  
seleccionado para la realización del curso selectivo de formación para ingresar  
como Policía en el Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

- a) inglés
- b) francés.
- c) Italiano
- d) Alemán
- e) Chino mandarín.

\* Tachar lo que proceda.

Madrid, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_

FIRMADO: